

General Roca, 19 de marzo de 2026.-

Proveyendo las presentaciones de la Dra. Aguirre del 16-3-2026, Dres. Apcarián del 16-3-2026 y Formaro/González del 17-3-2026:

Pasen a OTICCA los fines de la determinación de los tributos respectivos.

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**MUÑOZ DEL RIO TITA MAGDALI C/ BANCO PATAGONIA S.A. Y SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A. (EX SEGUROS SURA S A) S/ SUMARÍSIMO "** (Expte.RO-00272-C-2025),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Tener presente los honorarios pactados a favor de la Dra. Gabriela Fátima Aguirre, apoderada de la parte actora, en la suma de \$ 1.000.000 con más el aporte de Caja Forense.

Regular los honorarios de los Dres. Facundo Apcarián y Gastón Apcarián, apoderados del Banco Patagonia S.A., Dres. Rodolfo Paulo Formaro y Pablo Joaquín González por Sudamericana Seguros Galicia S.A. en \$ 980.000, conjunto. (70% sobre los honorarios pactados a la parte actora más el 40% por apoderamiento), tomando una etapa y media cumplida del proceso, conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39 Ley G 2212). (M.B.: \$ 5.000.000).

Regular los honorarios de los peritos contador e informático Antolini Jonathan Eraldo y Wainstein Jorge Daniel equivalente a **5 JUS -mínimo legal-** para cada uno de ellos (art. 18, 19 y 20 ley 5069) y el aporte correspondiente en favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (art. 58 dec. Ley 199/66). (art. 18, 19 y 20 Ley 5069). (art. 18, 19 y 20 Ley 5069).

Notifíquese, regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Agustina Naffa
Jueza subrogante

